

Popayán, 7 de septiembre de 2022, desde casa informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho a través del correo institucional. sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.1066.

Proceso: Designación de Guardador
Demandante: Aida María Chaves García
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Radicado: 2022-00300-00

La señora AIDA MARIA CHAVES GARCIA, a través de apoderada Judicial adscrita a la Defensoría Pública, interpuso la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, tendiente a que se le designe como guardadora de los menores JUAN JOSE y DAVID ALEJANDRO CHAVES GARCES, demanda que, por ahora no resulta admisible en atención a las siguientes falencias:

- Se colige que se pretende adelantar el proceso de designación de tutor o guardador de los precitados adolescentes, sin citar o indicar si tienen más familiares o parientes por vía materna y paterna que puedan tener interés en este asunto, en el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil, indicando las direcciones de aquellos, para efectos de ser vinculados al proceso, además respecto de los parientes que tengan interés deben acreditar el parentesco con el registro civil correspondiente, para ello se debe suministrarse dirección física, correo electrónico, teléfono, o cualquier medio de comunicación digital que se disponga, con la advertencia que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022.-
- No se acredita con documento idóneo (Registro Civil de nacimiento), el parentesco del extinto JHONNY ALEXANDER CHAVES, con la promotora de la presente acción señora AIDA MARIA CHAVES GARCIA, a efectos de establecer legal y jurídicamente su legitimación para incoar la presente acción.
- Si bien se busca en la pretensión principal la designación de la señora AIDA MARIA CHAVES GARCIA, como TUTORA de los ADOLESCENTES JUAN JOSE y DAVID ALEJANDRO CHAVES GARCES, no se especifica, la razón por la que se pretende la designación adicional de un Curador ad-litem, lo cual resulta improcedente atendiendo los elementos facticos de la demanda para el fin que se persigue.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2° del artículo 90 del C.G.P., declare inadmisibile la demanda y se conceda al actor un término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda que sobre DESIGNACION DE TUTOR O GUARDADOR ha presentado la señora AIDA MARIA CHAVES GARCIA a través de apoderada Judicial, en atención a las consideraciones de ese proveído.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija su líbello, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f39424429ec32dea29cdc9b0c308517ff25db08c41931195ac57ec5d23cd2**

Documento generado en 08/09/2022 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>